

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Una de las misiones más importantes que la ley de Protección á la infancia, de 1904, impone al Consejo Superior de Protección, Juntas á él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y salud de los niños menores de diez años, y entre ellos, muy especialmente, los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Aun cuando es notorio el celo de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Centros que acogen á los desamparados importantes reformas que contribuyen á mejorar

la suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone el art. 2.º de la citada Ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos y aumento en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas personalidades se ocupan de la gran obra protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores á las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior á cuantos se interesan por el cumplimiento de la Ley que redunda en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que procede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y á propuesta de la Secretaría General y Sección Técnico-administrativa del Consejo; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Requerirá V. S. á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos Establecimientos, y de los que son entregados para su crianza en los pueblos indicando el lugar y el número de ellos, exigiendo á los Alcaldes una

relación de nombres, apellidos y domicilio de las personas que tengan á su cargo los niños en lactancia, y del trato que los mismos reciben.

2.º Las Diputaciones Provinciales darán cuenta mensualmente á V. S., como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, de dicha relación, cuya copia deberá ser remitida trimestralmente al Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.º Los Inspectores provinciales y municipales cooperarán á la parte técnica de este servicio, y las Juntas locales de Protección á la Infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliarles, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas.

4.º Asimismo serán vigilados por los Inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres ó tutores hayan encomendado la crianza ó lactancia de sus hijos ó pupilas á personas que no vivan en su propio domicilio.

5.º Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conoci-

miento de la Junta de Protección á la Infancia el resultado de sus visitas, y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones provinciales.

6.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales darán cuenta á la Junta provincial respectiva mensualmente de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se elevarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las personas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo á usía para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.—Ruiz Jimenez.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Sección de Política.

El *Journal Officiel de la République Française* de 13 del corriente, publica la siguiente modificación relativa al contrabando de guerra:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 6 de Noviembre de 1914, se hace público que se introducen las modificaciones y adiciones siguientes en las listas de contrabando de guerra publicadas en el *Journal Officiel* de 14 de Octubre de 1915 (modificadas en 20 de Enero, 13 de Abril y 28 de Junio de 1916):

Contrabando absoluto:

Modificaciones:

El párrafo 6 se sustituye por el siguiente:

Las ceras de todas clases.

Adiciones:

Párrafo 54: Las materias aisladoras, brutas y elaboradas.

Párrafo 55: Los ácidos grasos.

Párrafo 56: El cadmio, aleaciones de cadmio y minerales de cadmio.

Párrafo 57: Albúmina.

Contrabando condicional:

Adición:

Párrafo 16: Las levaduras.»

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia á los avisos publicados por esta Sección de Política del Ministerio de Estado en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Octubre de 1915, 1.º de Febrero, 29 de Abril y 2 de Julio del presente año.

Madrid, 17 de Octubre de 1916.

—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por el Consejo provincial de Fomento de Madrid y otros se manifieste las atribuciones y servicios que á los Secretarios de los mismos competen en el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, Real orden de 17 de Enero de 1908 y Circular de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril del mismo año, y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que á los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos á la Agricultura y Ganadería dependientes de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, que se tramiten y resuelvan por aquellas Autoridades; y á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde el despacho con los citados Gobernadores de los asuntos relativos á Industria y Comercio dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.—Gasset.

Señores Gobernadores civiles.

(*Gaceta* del día 19.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Don Antonio Lopez de Haro y Farraté, vecino de Gijón, solicita construir un astillero en la playa del Arbeyal, del concejo de Gijón, ocupando terreno de la zona marítimo-terrestre; que linda al Este con el monte C. roña, y al Sur con propiedades de Herederos de D. Manuel Alvarez, de Jove, y otras de don Aquilino Suarez Infesta.

Por el Oeste se construirá un dique rompeolas para proteger el canal de acceso al astillero y las instalaciones.

Durante el plazo de treinta días se hallará el proyecto expuesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, para que puedan reclamar los que se consideren perjudicados por la concesión que se solicita.

Oviedo, 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.666

EDICTO

Carreteras.—Expropiación

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Salas han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de San Martín de Lodón á Somao, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al día 29 del pasado mes de Septiembre, y que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Salas, dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que hayan sido notificados, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas; entendiéndose que el que nombren, para que sea admitido, ha de reunir las condiciones de que hablan los artículos 21 de la Ley de

Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente; pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar á la Administración.

Oviedo, 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.667

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel García, vecino de Riaño, Langreo, ha presentado solicitud del registro de dieciocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Elicia», sita en el paraje llamado «El Trapón y Les Llamargues, parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del Pico de Armentio, sito en el Trapón, y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 300 metros, de dicho punto al Sur 300 metros; de dicho punto al Este 200 metros, y desde el mismo punto al Oeste 100 metros y levantando perpendiculares en los extremos de estas medidas se cierra el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.067 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.261

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Octubre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				Resultas		TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible		Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
Gastos del Ayuntamiento.	11.000		1.000				12.000	
Policía de seguridad.....	10.000		1.000				11.000	
Policía urbana y rural...	17.000		1.500				18.500	
Instrucción pública.....	4.000		2.000				6.000	
Beneficencia.....	4.500		1.000				5.500	
Obras públicas.....	16.000		4.000				20.000	
Corrección pública.....	2.416	66					2.416 66	
Montes.....								
Cargas.....	20.000		2.500				22.500	
O. de nueva construcción.	4.000						4.000	
Imprevistos.....								
Resultas.....								
Devoluciones.....								
Varios.....								
Totales.....	88.916	66	13.000				101.916 66	

En Gijón, á 2 de Octubre de 1916.—El Contador, A. de Lera

Sesión del día 2 de Octubre de 1916.—2.ª convocatoria

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.— V.º B.º—Alcalde en funciones, J. Menchaca.

R. al núm. 8.528

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

—:—

D. Manuel Fernandez Suarez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, acordó abrir un concurso para instalar en esta Casa Consistorial la calefacción.

Los concursantes presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto para llevar á efecto dicha instalación.

El pago de su importe, se hará en el primer trimestre del próximo año.

Los planos del edificio están á disposición de los señores concursantes en las oficinas de Obras públicas de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se presenten, sin que los interesados puedan interponer recurso ni reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el mismo, así como tampoco podrán exigir indemnización ni perjuicio de ningún género.

Mieres, 2 de Octubre de 1916.—
M. Fernandez.

R. al núm. 8.497

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan: (Conclusión) (Véase el núm. 243)

MINAS	Número	Parajes	Término municipal	INTERESADOS	Vecindad	Minas colindantes
Del 16 al 24 de Noviembre Teresa	18786	Campomanes	Lena	D. Jaime de Orue y Olavarria	Begoña, Vizcaya	Nueva 2.ª núm. 17.364, La Prometida n.º 12.748, y Enrique núm. 16.051
Del 17 al 25 de ídem Pilar	18789	Tablado	Id	Francisco Fernandez Castañon	Oviedo	Ana núm. 8.288
Del 19 al 26 de ídem María Antonia	18799	Muñón Cimero	Id	José Rubio Fernandez	Madrid	Bernardina núm. 9,773
Del 23 al 30 de ídem Descuidada	18805	Armada	Id	Prudencio Fernandez Espina	Pola de Lena	»
del 26 de Noviembre al 3 de Diciembre Manuel	18813	Tios	Id	Jaime de Orue y Olavarria	Begoña, Vizcaya	Enrique núm. 16.051
Del 28 de ídem al 5 de ídem Tres Amigos	18821	Piedracea	Id	Fernando Fresno Torres	Pola de Lena	»
Del 29 de ídem al 6 de ídem Curiosa segunda	18825	Id	Id	Bautista Ordoñez Sanchez	Moreda, Aller	»
Del 30 de ídem al 7 de ídem La Esperanza	18829	Columbiello	Id	Vicente Vazquez	Olloniego	»
Del 2 al 9 de Diciembre Pilarina	18879	Tablado	Id	Francisco Gonzalez Castañon	Oviedo	Registro Pilar, n.º 18.789
Del 3 al 10 de ídem Esperanza	18709	La Piñera	Morcin	Braulio Gil Contreras	Morcin	»
Del 4 al 11 de ídem Demasia á Trinidad	18675	San Martin del Rey Aurelio	San Martin del Rey Aurelio	D.ª Ernesta G. Ciaño	Gijón	Voluntad n.º 226, 2.ª De- masia á Trinidad número 8.004, Llamargón n.º 939 y Llerona 2.ª n.º 13.996

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas. — Oviedo, 16 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.